

**37/71. Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980 y 36/83 de 9 de diciembre de 1981, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>6</sup>,

*Teniendo en cuenta* que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintidós Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tengan responsabilidad internacional sobre tales territorios,

*Recordando* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América han pasado a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Lamenta* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 37/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

98a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

**37/72. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y sobre la que la Asamblea General ha adoptado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

*Recalcando* que en siete distintas ocasiones ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expuesto su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

*Reiterando* la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de los ensayos,

*Recordando* que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

*Recordando asimismo* que el Secretario General, en su prefacio al informe titulado "Prohibición completa de los ensayos nucleares"<sup>7</sup>, presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, reiteró con especial énfasis la opinión expresada por él nueve años antes y, después de referirse específicamente a ella, agregó: "Sigo manteniendo esa opinión. El problema puede y debe resolverse ahora".

*Advirtiendo* que en el citado informe, que fue preparado en virtud de la decisión 34/422 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, los expertos pusieron de relieve que, en general, los Estados no poseedores de armas nucleares han llegado a considerar el logro de una prohibición completa de los ensayos como la prueba decisiva de la determinación de los Estados poseedores de esas armas para detener la carrera de armamentos, agregando que la verificación del cumplimiento ya no parece ser obstáculo para un acuerdo,

*Teniendo en cuenta* que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>8</sup> se comprometieron en dicho Tratado, hace casi veinte años, a esforzarse en lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso fue expresamente reiterado en 1968 en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>9</sup>,

*Deplorando* que ni el Comité de Desarme ni la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones hayan podido elaborar un tratado para la prohibición completa de los ensayos,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, a pesar de los deseos expresos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros:

<sup>7</sup> A/35/257.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

<sup>9</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad y constituye un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y una contribución al desarme nuclear;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entretanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica ese Tratado;

4. *Insta también* a las tres partes originarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que cumplan estrictamente con los compromisos en él definidos de procurar "lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares" y de "proseguir las negociaciones con este fin";

5. *Insta asimismo* a todos los Estados miembros del Comité de Desarme a que:

a) Tengan presente que así como la norma del consenso no debería usarse de tal modo que impida el establecimiento de los órganos subsidiarios que se requieran para el eficaz desempeño de las funciones del Comité, tampoco debiera ser empleada para impedir la aprobación de mandatos apropiados para dichos órganos subsidiarios;

b) Asignen al Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el tema I del programa del Comité, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", creado por el Comité el 21 de abril de 1982<sup>10</sup>, un mandato que prevea la negociación multilateral de un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, la cual debería iniciarse inmediatamente después del comienzo del período de sesiones del Comité que tendrá lugar en 1983;

c) Hagan cuanto esté a su alcance para que el Comité pueda transmitir a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones el texto multilateralmente negociado de dicho tratado;

6. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones nucleares de ensayo, ya sea mediante una moratoria trilateral negociada o mediante tres moratorias unilaterales;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

98a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

### 37/73. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

*La Asamblea General.*

*Convencida* de la necesidad urgente de negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que pueda atraer el apoyo y la adhesión internacionales más amplios posibles,

*Reafirmando su convicción* de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios constituiría una medida trascendental para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares, un medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de máxima importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

*Recordando* que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>8</sup> se han comprometido a no llevar a cabo ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, en los medios comprendidos en dicho Tratado, y que en este último y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>9</sup> las partes han expresado su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares.

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre este tema.

*Reconociendo* la función indispensable del Comité de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Teniendo presente* la parte del informe del Comité de Desarme sobre el examen del tema titulado "Prohibición de los ensayos nucleares" en su período de sesiones de 1982<sup>11</sup>,

*Convencida* de que el Comité de Desarme debería comenzar las negociaciones sobre un tratado de esa índole a la mayor brevedad posible,

*Reconociendo* la importancia que tiene para ese tratado la labor encomendada por el Comité de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en relación con una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sísmológicos,

*Subrayando* la importancia de que los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas continúen poniendo todo su empeño en facilitar la conclusión de un tratado de esa índole,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, a pesar de los deseos expresos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición completa y permanente de las explosiones de ensayo nucleares para todos los

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1)*, párr. 39.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), secc. III.A.